

**Honorarios - Sección Crédito Hipotecario**

1.- Préstamos hipotecarios a personas humanas para viviendas, con o sin creación de letra hipotecaria escritural:

▪ Por la compraventa:	1,00%
Honorario mínimo	\$ 3.900
▪ Por la hipoteca:	
▪ Hasta \$ 4.550.000 de préstamo	0,75%
▪ De \$ 4.550.001 en adelante, sobre el excedente	0,50%
▪ Honorario mínimo	\$ 3.900
▪ Honorario máximo	\$ 37.050

2.- Préstamos hipotecarios a personas humanas o jurídicas para desarrollos inmobiliarios:

▪ Hasta \$ 4.550.000	1,00%
▪ Del excedente de \$ 4.550.001 hasta \$ 7.800.000	0,50%
▪ Del excedente de \$ 7.800.000	0,25%
▪ Honorario máximo	\$ 62.400

3.- Préstamos hipotecarios no comprendidos en los incisos precedentes:

▪ Hasta \$ 988.000	1,00%
--------------------	-------

- Del excedente de \$ 988.000 0,50%
- Honorario máximo \$ 62.400

#### 4.- División de hipotecas:

- Sobre el monto de la obligación 1,00%
- Honorario mínimo \$ 3.900

#### 5.- Sustitución de garantía:

- Sobre el monto de la obligación 1,00%
- Honorario mínimo \$ 3.900

#### 6.- Refuerzo de garantía:

- 50% del arancel que corresponda aplicar en la constitución de hipoteca.
- Honorario mínimo \$ 3.900

#### 7.- Liberaciones sin cargo:

- Por un solo lote o unidad que se libere \$ 1.690
- Por el segundo y por cada uno de los siguientes \$ 510

8.a - Modificación de obligación hipotecaria y en su caso de la letra hipotecaria escritural creada y emitida simultáneamente:

- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| ▪ Sobre el monto de la obligación | 3,00‰    |
| ▪ Honorario mínimo                | \$ 3.900 |
| ▪ Honorario máximo                | \$ 6.500 |

8 .b - Modificación de contrato de préstamo con garantía hipotecaria sin vocación registral:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| ▪ Honorario único | \$ 3.900 |
|-------------------|----------|

9.- Poder especial irrevocable (que se confiere en el contrato hipotecario):

- |  |        |
|--|--------|
| ▪ Un solo otorgante                    | \$ 625 |
| ▪ Por cada uno de los demás otorgantes | \$ 150 |

10.- Cancelaciones:

- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| ▪ Sobre el monto de la obligación | 3,00‰     |
| ▪ Honorario mínimo                | \$ 3.900  |
| ▪ Honorario máximo                | \$ 10.400 |

**11.- Subasta Pública:**

Sobre el precio de venta en remate o de la valuación fiscal de / los inmuebles involucrados, el que fuera mayor, de acuerdo con lo siguiente y a cargo del comprador:

- |   |           |
|---|-----------|
| ▪ Hasta \$ 988.000                              | 1,00%     |
| ▪ De \$ 988.001 en adelante, sobre el excedente | 0,75%     |
| ▪ Sobre el monto aplicado a cancelar la deuda   | 3,00‰     |
| ▪ Honorario mínimo                              | \$ 3.900  |
| ▪ Honorario máximo                              | \$ 37.050 |

**12.- Dación en pago por entrega del inmueble a favor del Banco, sobre el valor de la dación en pago y a cargo del dador:**

- |   |           |
|---|-----------|
| ▪ Hasta \$ 988.000                              | 0,75%     |
| ▪ De \$ 988.001 en adelante, sobre el excedente | 0,50%     |
| ▪ Honorario mínimo                              | \$ 3.900  |
| ▪ Honorario máximo                              | \$ 37.050 |

**13.- Escrituras que den soporte instrumental al dominio de los inmuebles adjudicados judicialmente a favor del Banco, a cargo de éste:**

Sobre el monto de la adjudicación judicial o el de la valuación fiscal de/los inmueble/s involucrado/s, el que fuera mayor:

(Ej.: Deudor cae en quiebra y el inmueble es adjudicado al acreedor judicialmente, sin ser el supuesto de la subasta judicial).

▪ Hasta \$ 988.000	0,75%
▪ De \$ 988.001 en adelante, sobre el excedente	0,50%
▪ Honorario mínimo	\$ 3.900
▪ Honorario máximo	\$ 37.050

#### ESCRITURAS DEJADAS SIN EFECTO.-

En los casos en los cuales no se llegue a formalizar la pertinente escritura por causas no imputables al profesional de la nómina de escribanos autorizantes del Banco designado para actuar en operaciones de terceros, el escribano interviniente tendrá derecho a percibir exclusivamente de tales terceros los porcentajes de honorarios que en cada caso se determinan siempre que la no celebración del acto se ocasione por desistimiento o causa imputable a ellos.

- 20% del arancel vigente para la Sección que corresponda, cuando una escritura que estuviera en trámite quedase sin efecto.

*Se considera escritura en trámite cuando haya entrega de documentación e iniciación de las tramitaciones necesarias para su otorgamiento.*

- 40% del arancel mencionado en caso que la escritura estuviera inserta en el protocolo.

En ningún caso el Banco se hará cargo de honorarios ni gastos de operaciones de terceros, salvo cuando tal circunstancia quede expresamente establecida en el acuerdo respectivo.



## Arancel notarial para escribanos autorizantes del Banco de la Provincia de Buenos Aires

"En aquellas financiaciones con garantías reales y/o sus cancelaciones que se otorguen a usuarios de servicios financieros, se encuentran a cargo del Banco los siguientes conceptos: 1) Derecho de escritura. 2) Derecho de escritura adicional. 3) Tasa de inscripción. 4) Minutas de inscripción y sus eventuales anexos. 5) Aporte notarial. 6) Honorarios".-